

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación para personación comunicación revocación prestación por desempleo a D. Vicente de Dios Lozano

p. 5126

Notificación para personación Resolución revocación de prestación por desempleo a D. Boris Sheklashvili

p. 5126

Notificación percepción indebida de subsidio en el Régimen Especial Agrario a Pedro José Bonilla López

p. 5126

Notificación de Percepción indebida de Prestaciones de acuerdo con la Ley 30/92 a Silvano Celli y otros

p. 5126

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificaciones de expedientes sancionadores a doña Antonia Corcoles Gómez y otros

p. 5127

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el año 2011

p. 5127

Ayuntamiento de Añora

Información pública proyecto de actuación para legalización y mejora explotación de vacuno de leche promovido por D. Hilario Sánchez García

p. 5136

Información pública proyecto de actuación para legalización y mejora explotación de ganadería caprina de leche promovido por D. Antonio Blanco Serrano y D^a Marina Herruzo Rísquez

p. 5136

Información pública proyecto de actuación para legalización y mejora instalaciones para explotación de ganado ovino de leche promovido por D. Antonio Olmo Caballero

p. 5136

Ayuntamiento de Belalcázar

Información pública del Plan Local de Instalaciones Deportivas Cordoplid

p. 5136

Ayuntamiento de La Carlota

Notificación por comparecencia inicio procedimiento sancionador de venta ambulante a D. José Marrón Fernández

p. 5137

Ayuntamiento de Castro del Río

Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Aparcamientos Subterráneos de propiedad municipal

p. 5137

Reglamento del Servicio de Aparcamientos Subterráneos Públicos del Ayuntamiento

p. 5138

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Notificación por comparecencia expedientes de denuncias de tráfico a D. José Manuel Moreno Luque y otros

p. 5142

Ayuntamiento de Montilla

Información pública del expediente 11/2011 sobre Modificación de Créditos

p. 5142

Ayuntamiento de Montoro

Notificación por comparecencia de liquidación derribo de inmueble a Dª Francisca Prado Ruiz

p. 5142

Ayuntamiento de Obejo

Cese de doña Adela Romero Blanque como Concejala Delegada de Cultura, Turismo y Juventud

p. 5142

Ayuntamiento de Palenciana

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia para Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Palenciana

p. 5143

Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

p. 5143

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico Ayuntamiento

p. 5145

Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante del Municipio

p. 5152

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación por comparecencia infracciones de Tráfico a D. Nicu Sovejanu y otros

p. 5159

Ayuntamiento de Rute

Notificación por comparecencia procedimientos sancionadores por infracciones a Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo

p. 5159

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales de este municipio

p. 5159

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Información pública de Ordenanza de Convivencia Ciudadana

p. 5161

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 7. Córdoba**

Notificación y requerimiento en forma en procedimiento abreviado 60/2010 a Glen Rodi Jaramillo Guevara

p. 5161

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Baena.

Notificación a personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas en Expediente Dominio 835/2010 a instancia de Carmen Vico Castillo, finca rústica de Olivar, Ctra. Baena-Cañete de las Torres

p. 5161

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación a Impermeabilizaciones Bermaluc S.L. Procedimiento Social Ordinario 1083/2010

p. 5161

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a Musicactiva S. Coop. Anda. Procedimiento Reclamación de Cantidad 1077/10

p. 5162

Juzgado de lo Social Número 2. Móstoles. Madrid

Notificación en forma en procedimiento nº ejecución 109/2011 a Elaboraciones Lucena S.L.

p. 5162

VII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación por comparecencia Resolución Procedimiento Sancionador por realización de obras sin licencia a D. José González Guarnizo

p. 5162

Notificación por comparecencia acuerdo de inicio Procedimiento Sancionador por realización de obras sin licencia a D. Francisco Ramírez García y otro

p. 5163

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Licitación del contrato de servicios de desplazamientos, alojamiento y manutención para realización de prácticas profesionales en varios países del Proyecto Eurocomex, promovido por este Consorcio Provincial

p. 5163

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de doña Inmaculada Mateos Martel. Baena (Córdoba)**

Subasta Notarial seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros varias localidades (Unicaja) de local comercial edificio en calle Nueva Carteya, Polígono Residencial El Juncal de Baena

p. 5164

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 4.606/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del SPEE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido Comunicación sobre revocación de su prestación por desempleo, de fecha 17/02/11, reconocido mediante acuerdo de esta Dirección Provincial, de fecha 22/02/11, a D. Vicente de Dios Lozano, con DNI 80.136.236G, domiciliado en 14850-Baena (Córdoba), C/ La Palma, 19, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 27 de abril de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.607/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del SPEE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido Resolución sobre revocación de sus prestaciones por desempleo, de fecha 07/09/08 y 15/11/10, reconocido mediante acuerdo de esta Dirección Provincial, de fecha 26/09/08 y 15/11/10, a D. Boris Shekleshvili, con DNI.X6867656V, domiciliado en 14005-Córdoba, C/ Damasco, 9, 2º-3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación "Desconocido", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 27 de abril de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.608/2011

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores even-

tuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 27 de abril de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (Euros).- Período.- Motivo.

Bonilla López, Pedro José; 75668351; 1100000991; 1.381,54; 08/01/2007 09/08/2007; sanción impuesta por la inspección de trabajo, acta Nº 10/66255.

Núm. 4.609/2011

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cordoba, a 25 de Abril de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (Euros).- Período.- Motivo.

Celli, Silvano; X-8090710-T; 1100001041; 265,10; 21/09/2010 30/09/2010; No renovación de demanda trimestral. Suspensión 1 mes.

Doroftei, Ion; X-6014161-Y; 1100001051; 468,60; 28/07/2010 30/08/2010; Baja por no comparecencia a requerimiento del INEM/SPE. Suspensión 1 mes.

Donose, Constantin; X-6014153-K; 1100001052; 468,60; 28/07/2010 30/08/2010; Baja por no comparecencia a requerimiento del INEM/SPE. Suspensión 1 mes.

Costel, Prutianu; X-5948246-D; 1100001053; 468,60; 28/07/2010 30/08/2010; Baja por no comparecencia a requerimiento del INEM/SPE. Suspensión 1 mes.

Leslie Selig, Brianne; X-5701724-R; 1100001054; 24,29; 30/09/2010 30/09/2010; No renovación de demanda trimestral. Suspensión 1mes.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Obras Publicas y Vivienda Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.611/2011

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CO-00644/2011 Matrícula: 89-01DRG- Titular: Corcoles Gómez Antonia Domicilio: C/ Lepanto Nº 61 Co Postal: 02003 Municipio: Albacete Provincia: Albacete Fecha de denuncia: 8 de Julio de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 353 Hora: 00:35 Hechos: en el periodo consecutivo de 24 horas, que tiene su inicio a las 08:10 h. del día 1 de julio del 2010, aminorar, el conductor, el descanso diario a siete horas y veinte minutos. Descanso efectuado entre las 00:50 h. y las 08:10 h. del día 2 de julio del 2010. se le retira disco. En el momento de ser parado, además, venia aminorando el descanso diario a 8 h. y 45 min. Se le retira disco. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00647/2011 Matrícula: 50-10CXH- Titular: Tercero García, Juan Domicilio: Cala Mastella, Casa Tercera, Nº 125 B.J. Co Postal: 07850 Municipio: Santa Eulalia Del Rio Provincia: Baleares Fecha de denuncia: 7 de Julio de 2010 Vía: A-424 Punto Kilométrico: 47 Hora: 09:05 Hechos: realizar un exceso en la conducción diaria (sobre 10 horas), en la jornada del día 29 de junio del 2010, de once horas y veinte minutos, la cual la comienza a las 07:15 h. y la finaliza a las 23:15 h. del 29/06/2010. Se le retiran discos de fechas 28-29 y 29-30/06/2010. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Expediente: CO-00709/2011 Matrícula: CO-000536-AX Titular: Ruiz Gallego Francisco M Domicilio: Castillo, 11 Co Postal: 14720 Municipio: Almodóvar Del Río Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 11 de Marzo de 2011 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 12:30 Hechos: carecer de autorización para realizar servicio público dis-

crecional de viajeros. Normas Infringidas: 141.31 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00738/2011 Matrícula: 24-95DLL- Titular: Jiménez Castillo, Miguel Domicilio: Joaquín Benjumea 8, 1-2 Co Postal: 14014 Municipio: Córdoba Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 15 de Julio de 2010 Vía: A-3051 Punto Kilométrico: 2 Hora: 12:00 Hechos: realizar un transporte publico de tierra, en vehículo pesado, al amparo de una autorización caducada. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00817/2011 Matrícula: 58-28CFH- Titular: Transber Córdoba, S.L. Domicilio: Ctra. de Palma Del Río, KM. 3'7 Co Postal: 14005 Municipio: Higuera (El) Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 12 de Agosto de 2010 Vía: A-45 Punto Kilométrico: 5 Hora: 07:30 Hechos: llevar mal colocado el disco diagrama en el aparato de control. Disco del día 11/08/2010, no registra ningún dato habiéndose realizado 579 km con el vehículo. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00820/2011 Matrícula: 21-81FCJ- Titular: Transmovisierra, S.L Domicilio: Goya 11 Co Postal: 41005 Municipio: Sevilla Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Agosto de 2010 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 00:00 Hechos: carecer de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores. Realiza transporte de fango. Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en C/ Tomás de Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 29 de Abril de 2011.- El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 5.059/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 5 de mayo de 2011 aprobó la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en Régimen de Concurrencia competitiva para el año 2011, la cual es objeto de publicación a los efectos oportunos.

Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en régimen de concurrencia competitiva para el año 2011.

1. Bases reguladoras.

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente Convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por el Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, aprobada por acuerdo plenario de 30 de abril de 2009. (Ordenanza Ge-

neral, en lo sucesivo).

2. Presupuesto total, y aplicación presupuestaria

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 20.000,00 €, que se imputarán a la aplicación 9120/485.01 "Subv. Familias e Instituc. Sin fines de lucro" del Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio 2011.

3. Cuantía y abono

a) El importe de la subvención que se conceda no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

b) El abono de la subvención se realizará una vez haya tenido lugar la justificación de la actividad de conformidad con lo establecido en el punto 13 de la presente Convocatoria.

4. Objeto, condiciones y finalidad.

La presente Convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos de entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro en el ámbito de las competencias que se establecen en sus estatutos.

Teniendo en cuenta para la concesión de las subvenciones la condición de que la subvención se destine a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública, interés social, cultural o de promoción de una finalidad pública.

5. Régimen de concesión.

La presente Convocatoria de Subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

6. Requisitos generales para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

a) Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan: estar legalmente constituidas las asociaciones y entidades a la fecha de presentación de la solicitud; estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad.

b) No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el art. 13 LGS y art. 5 de la Ordenanza General.

c) La acreditación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante declaración responsable suscrita por su representante legal.

7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. Recursos.

1.- Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere la presente convocatoria el Servicio de Intervención. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados por la presente convocatoria, se requerirá el interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizados los trámites anteriores el instructor/a emitirá informe en el que se harán constar las solicitudes que reúnen todos los requisitos exigidos y que por lo tanto deben ser admitidas y las que por cualquier motivo deben ser rechazadas. En relación a estas últimas el informe diferenciará entre:

a) Aquellas que no son admisibles por falta de la documentación requerida y,

b) Aquellas otras que se excluyen debido a que su objeto no se

encuentra incluido en el párrafo segundo de la Base 4ª.

El anterior informe será vinculante para el órgano colegiado en lo referente a las exclusiones por falta de documentación (letra a).

En cuanto a las solicitudes rechazadas por su objeto (letra b), el órgano colegiado podrá, mediante resolución motivada, admitir todas o algunas de las excluidas por el Instructor/a.

2.- La valoración/puntuación de las solicitudes admitidas se realizará por el órgano colegiado con arreglo a los criterios establecidos en la Base 10ª. Para realizar dicha valoración el órgano colegiado podrá solicitar el asesoramiento del instructor/a.

La valoración/puntuación se entregará al instructor/a para que proceda a emitir una propuesta de distribución del montante económico, la cual deberá realizarse con arreglo a los criterios establecidos en la Base 11.2. Dicha propuesta será remitida al órgano colegiado el cual previa su aprobación la elevará al Pleno.

3.- La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se efectuará por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que la resolución difiera de la propuesta del órgano colegiado deberá ser motivada.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

8. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán en el modelo que figura como anexo I a esta convocatoria, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada/compulsada del D.N.I. de la persona solicitante, que deberá ostentar la representación legal de la asociación/entidad.

b) Fotocopia cotejada/compulsada del acta de elección del solicitante como representante legal de la asociación/entidad, o de cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

c) Fotocopia cotejada/compulsada del C.I.F. de la asociación o entidad solicitante.

d) Fotocopia cotejada/compulsada de la documentación que acredite la inscripción de la asociación o entidad en el Registro Público competente, así como de sus Estatutos.

e) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que ésta reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (anexo III).

f) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la asociación/entidad acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (anexo IV).

g) Proyecto de la/s actividad/es para la/s que se solicita subvención, que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (según modelo que figura como anexo II).

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años des-

de la finalización del procedimiento a que correspondan.

10. Criterios de valoración.

Serán criterios para la concesión de las subvenciones:

1. Participación de la entidad solicitante en los costes de financiación de la actividad subvencionada. (Hasta un máximo de 10 puntos)
2. Programas o actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad. (Hasta un máximo de 10 puntos).
3. Contenidos del Proyecto: desarrollo económico, social y cultural. (Hasta un máximo de 30 puntos)
4. Número de personas destinatarias de la actividad o actividades. (Hasta un máximo de 15 puntos)
5. Carácter gratuito de las actividades. (Hasta un máximo de 10 puntos)
6. Repercusión económica en la localidad. (Hasta un máximo de 15 puntos)
7. Evaluación de memoria de actividades llevadas a cabo por la entidad en el ejercicio anterior. (Hasta un máximo de 10 puntos)

11. Resolución y criterios de distribución de las subvenciones concedidas.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2.- El montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones se distribuirá entre el total de beneficiarios que reúnan los requisitos previstos en la misma, en proporción a la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en el punto anterior, con los siguientes factores de corrección:

a) El importe máximo de la subvención no superará en ningún caso el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria (siendo este tope por tanto, de 2.000,00 euros). Al mismo tiempo, en ningún caso la cantidad a subvencionar a cada una de las entidades cuya solicitud haya sido admitida no será inferior de 100,00 euros.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad solicitada por los participantes en la Convocatoria de subvenciones, se considerará, en el momento de efectuar la oportuna valoración, como importe máximo solicitado el 10% del crédito de la aplicación presupuestaria destinada a la financiación de la Convocatoria.

b) En el supuesto de que el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria fuese igual o superior a la cantidad global solicitada, todos los proyectos o actividades se financiarán al 100 %. Para determinar la cantidad global solicitada se tendrá en cuenta el importe máximo de subvención establecido en el párrafo anterior.

c) El porcentaje subvencionado de los proyectos o actividades no podrá ser superior al resultado de sumar diez puntos porcentuales al porcentaje de puntuación. Se entiende por porcentaje subvencionado la parte porcentual que supone la cuantía subvencionada en relación al importe total del presupuesto de gastos del proyecto o actividad y por porcentaje de puntuación la parte porcentual que supone la puntuación obtenida por el proyecto o actividad en relación con la máxima puntuación posible.

d) Las cantidades sobrantes tras la aplicación de las normas anteriores se distribuirán entre las solicitudes con arreglo a los si-

guientes criterios:

- Se incrementarán por su orden aquellos proyectos o actividades que presenten una mayor diferencia negativa entre el porcentaje subvencionado y el porcentaje de puntuación. Dicho incremento no podrá suponer que el porcentaje subvencionado del proyecto o actividad supere el porcentaje subvencionado medio, entendiéndose por tal la parte porcentual que supone el montante total del crédito presupuestario destinado a esta Convocatoria de subvenciones en relación a la suma del presupuesto de gastos de todos los proyectos o actividades.

- Si una vez efectuados los incrementos previstos en el párrafo anterior quedara alguna cantidad sobrante, el órgano colegiado procederá a su distribución de forma motivada de conformidad con los principios que inspiran los anteriores criterios de reparto. La propuesta de distribución del montante económico que el instructor/a ha de formular de conformidad con la Base 7.2, podrá recomendar al órgano colegiado la aplicación de estas cantidades o limitarse a recoger la cantidad disponible sin proponer ninguna aplicación concreta de la misma.

12. Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos de trámite y resolutorios que afecten al presente procedimiento se notificarán mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Un extracto de la resolución con indicación de las subvenciones concedidas también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13. Justificación.

Uno. La justificación de la actividad subvencionada se realizará según lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza General. En consecuencia, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Abono de la cantidad subvencionada y justificada.

Dos.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

14. Comisión de seguimiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía se constituirá una comisión de seguimiento de las actividades subvencionadas, cuya composición y funcionamiento se fijarán en el referenciado Decreto, siempre que no se contradiga con lo dispuesto en las presentes bases.

Constituye el objeto de dicha comisión la comprobación de la realización de las actividades o proyectos, emitiendo un informe acerca la adecuación de las mismas con las memorias presentadas junto a la solicitud de subvención.

El mencionado informe será preceptivo y previo al pago de la subvención, pago que se realizará únicamente si el informe es favorable.

15. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones estarán obligados:

- Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la normativa general en materia de subvenciones, de la Ordenanza Gene-

ral Municipal y de las presentes Bases.

- A insertar colabora junto con el escudo del Ayuntamiento en los carteles de publicidad y otros medios publicitarios (a de poner Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera)

- A entregar los carteles u otros medios de publicidad en el Ayuntamiento al menos una semana antes de que la actividad se lleve a cabo.

16.Gastos no subvencionables.

Se consideran gastos no subvencionables los gastos de capital,

entendiendo por tales aquellos de carácter inventariable, tales como mobiliario, equipos informáticos, vehículos, la realización de obras, etc.

17. Modelos de solicitud y de proyectos.

Se acompañan como Anexo a la presente Convocatoria.

Aguilar de la Frontera, 17 de mayo de 2011.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

ANEXO I
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN
ÁNIMO DE LUCRO DE AGUILAR DE LA FRONTERA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA.

MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES DEL INTERESADO O REPRESENTANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CARGO
D.N.I. / PASAPORTE	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE, PLAZA AVDA. Nº)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO CON PREFIJO
TFNO. MOVIL			e-mail

2. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	C.I.F. / N.I.F.	Nº REG. PROV. DE AA.CC.	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la **Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera**, publicada en el BOP nº _____ de ___ de ___ de 2011, declara reunir los requisitos necesarios para acogerse y acompaña la presente solicitud con la documentación exigida

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de _____ Euros, para la ejecución del **PROYECTO DE ACTIVIDADES** que se adjunta y que versa sobre _____ a realizar (o realizado) en el año 2011.

En _____, a ____ de _____ de 2011

El/la representante. El/la interesado/a

Firmado:

(La presentación de esta solicitud comporta, por parte del beneficiario, la autorización a este Ayuntamiento para que, en caso de que proceda, se recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones)

Itmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.-

ANEXO II. ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO, PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES.
--

MODELO DE PROYECTO

I.- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO O PERSONA DE CONTACTO

Nombre de la entidad _____
CIF _____
Dirección _____
Página web _____
Nombre _____
Cargo _____
DNI/NIF _____
Teléfono _____
Fax _____
Correo electrónico _____

II.- RESUMEN DEL PROYECTO.- FICHA RESUMEN DEL PROYECTO (máximo dos folios):

- Nombre o título del proyecto.
- Breve descripción.
- Actividades propuestas.
- Recursos humanos necesarios (contratados y voluntarios).
- Duración del proyecto (Fecha de inicio.- Fecha de finalización).
- Presupuesto total.
- Subvención solicitada.

III.- MEMORIA EXPLICATIVA (máximo 15 folios):

IDENTIFICACIÓN:

- Contexto y justificación del proyecto.

DESCRIPCIÓN TÉCNICAS:

- Descripción del contenido del programa.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Actividades.
- Cronogramas.

BENEFICIARIOS:

- Descripción y cualificación de beneficiarios/beneficiarias directos.
- Criterios de selección (si existen).
- Aportación económica de los beneficiarios.

GESTIÓN DEL PROYECTO:

- Personal remunerado: perfil, número, dedicación.
- Personal voluntario: perfil, número, dedicación.
- Medios humanos, materiales que aporta la entidad
- Medios técnicos.

PRESUPUESTO:

GASTOS	
Gastos de personal	
Gastos de material	
Otros gastos	
TOTAL PRESUPUESTO	

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D/Dña. _____ con NIF nº _____
_____, en representación de la
asociación/entidad _____, con CIF nº _____,
enterado/a de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario/a de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2011, declara ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y bajo su personal responsabilidad:

Que no está comprendido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de noviembre de 2003).

En _____, a ____ de _____ de 2011

Fdo.: D/Dª _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

D./Dña. _____ con NIF nº _____, en representación de la asociación/entidad _____, con CIF nº _____, declara bajo su personal responsabilidad:

- Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social que resultan exigibles al amparo de la solicitud de subvención en virtud de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2011.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo fimo en _____ a ____ de _____ de 2011

Firmado: D./Dª _____

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.627/2011

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la legalización y mejora, en la parcela 219 del polígono 2, del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación de ganado vacuno de leche, promovido por D. Hilario Sánchez García, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 42 de la citada Ley, y proponiendo se eximan las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta al entender idónea su ubicación. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un periodo de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora a 9 de mayo de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.628/2011

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la legalización y mejora, en la parcela 91 del polígono 4, Paraje La Labradora, del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones en explotación de ganadería caprina de leche, promovido por D. Antonio Blanco Serrano y D^a. Marina Herruzo Rísquez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 42 de la citada Ley. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c., al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un periodo de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, el plazo de 20 días hábiles, contados

a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora a 9 de mayo de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 4.629/2011

Actuación de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo no Urbanizable.

Por medio del presente se hace público que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Admitir a trámite el Proyecto de Actuación e incoar expediente para la legalización y mejora, en las parcelas 115 y 116 del polígono 2, del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación de ganado ovino de leche, promovido por D. Antonio Olmo Caballero, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 42 de la citada Ley y proponiendo se eximan las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta al entender idónea su ubicación. Al mismo tiempo se ordena impulsar el expediente y obtener cuantas autorizaciones o informes resulten procedentes y someter el referido expediente al trámite de información pública previsto en el artículo 43.1.c de la citada Ley, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de veinte días.

Se abre un periodo de información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, a fin de poder examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes, el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Añora a 9 de mayo de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.596/2011

D. Antonio Vígara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en la sesión extraordinaria de Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2011, se acordó la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones deportivas de Belalcázar (Córdoba), "Cordoplid", y la remisión del anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Si pasado un mes a partir de la publicación del anuncio no se presentaran alegaciones al Plan Local citado, el mismo quedará aprobado definitivamente.

Belalcázar, a 29 de abril de 2011.- El Alcalde, Antonio Vígara Copé.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.622/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Negociado de Rentas y Exacciones.

Expediente.- Nombre.- N.I.F.- Localidad.- Acto.

1/2011 venta ambulante; José Marrón Fernández; 28692108E; Ecija (Sevilla); Decreto de iniciación del procedimiento.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Rentas y Exacciones, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

La Carlota, a 29 de abril de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 4.603/2011

D. José Antonio García Recio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación del establecimiento de precios públicos por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos de propiedad municipal y la Ordenanza reguladora de los mismos, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de febrero de 2011 y publicado el anuncio en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 57, de 24 de marzo de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

“Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos de propiedad municipal

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos

por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos de propiedad municipal, que se registrarán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de este precio público la utilización por los particulares de los aparcamientos municipales subterráneos, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Están obligados al pago del precio público estipulado en esta Norma, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio de aparcamientos municipales subterráneos, bien sea en calidad de propietarios de los vehículos o de simples usuarios de los mismos.

Artículo 4.- Obligación al pago.

La obligación de pago del importe de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza nace en el momento de la prestación del servicio, debiendo hacerse efectivo en el momento de la retirada del vehículo cuando el servicio se preste por días y horas y por adelantado en el caso de abonos mensuales.

Artículo 5.- Cuantía de la Tarifa

El importe de los precios públicos por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos de propiedad municipal se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Tarifas de Rotación

Precio de 0,75 euros (IVA incluido) por cada hora de estancia, tarifándose proporcionalmente la fracción. A partir de las catorce horas de estancia y hasta las veinticuatro horas, se establece un precio de 10,50 euros (IVA incluido).

2.- Tarifas de Abonos

- Abono mensual de noche Tipo A (de lunes a viernes con horario de 20:00 a 9:00 horas y las 24 horas sábados y domingos): 30 euros (IVA incluido).

- Abono mensual de noche Tipo B (de lunes a sábado con horario de 20:00 a 9:00 horas, sábado a partir de 16:00 horas, y domingo 24 horas): 25 euros (IVA incluido).

Artículo 6.- Normas de Gestión

1. Las tarifas del servicio serán las establecidas en la presente ordenanza, debidamente aprobadas por la Corporación Plenaria.

2. El servicio se regulará mediante control horario por tickets-recibo que se abonarán una vez finalizada la prestación del servicio, o mediante abonos a satisfacer por adelantado.

3. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.

4. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 10 minutos, pues, en caso contrario, podrá cobrarse el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida.

5. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo.

6. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

Artículo 7.-Procedimiento de Apremio.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, conforme al artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.""

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, a 6 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio García Recio.

Núm. 4.604/2011

Para conocimiento general, y a los efectos legalmente establecidos, se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río, en fecha 24 de febrero de 2011, aprobó el expediente de implantación del servicio público de aparcamiento subterráneo en la Plaza de San Fernando y el Proyecto de Establecimiento y Explotación de aparcamientos subterráneos, así como el Reglamento del servicio de aparcamientos públicos del Ayuntamiento de Castro del Río, quedando definitivamente aprobado al no haberse formulado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

A continuación se publica el Reglamento del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

"Reglamento del Servicio de Aparcamientos Públicos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)

Capítulo primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento de vehículos en el aparcamiento subterráneo municipal situado en la Plaza de San Fernando de esta localidad.

Artículo 2.- Gestión.

La gestión del servicio público municipal de aparcamiento podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los modos de gestión previstos en la legislación vigente.

Capítulo segundo: Regulación del servicio de aparcamiento

Artículo 3.- Usuarios.

Todos los ciudadanos tienen derecho a la utilización del servicio, con vehículos de las clases turismo o motocicleta, conforme a las normas del presente Reglamento.

El acceso con el vehículo podrá realizarse durante el horario de apertura siempre que exista plaza de aparcamiento libre.

Se reservará un mínimo de dos plazas para su utilización exclusiva por personas discapacitadas físicas, cuyos derechos y obligaciones serán los mismos que los demás usuarios.

Artículo 4.- Régimen de horario y funcionamiento del servicio.

1.- El horario de servicio al público de los aparcamientos será de 24 horas, todos los días del año, con las siguientes características:

A) El horario diurno se establece de 8:00 a las 21:00 horas. En este período las puertas permanecerán abiertas.

B) El horario nocturno se establece de 21:00 a 8:00 horas. Durante este período, las puertas podrán permanecer cerradas, por motivos de seguridad, aunque el aparcamiento mantenga servicio al público para entrada y salida de vehículos.

No obstante, durante la temporada estival el horario podrá ser

objeto de modificación, previa autorización del Ayuntamiento.

2.- Las plazas del aparcamiento se explotarán de forma rotatoria, de manera que cada plaza pueda ser utilizada por distintos usuarios mediante el pago de las correspondientes tarifas.

3.- La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que, tanto las operaciones de entrada y salida del local, como las de control y pago del aparcamiento, se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

4.- Con el fin de evitar la circulación inútil de vehículos y facilitar la rápida salida de éstos del aparcamiento, el vehículo no deberá ponerse en movimiento hasta después de haber satisfecho el interesado, en la máquina habilitada para ello o, en su defecto, al personal habilitado, el importe de la tarifa correspondiente.

5.- No se permite la permanencia de personas en el inmueble, dentro o fuera de sus vehículos, por más tiempo del necesario para estacionar o retirar el vehículo.

6.- Sólo se permite el acceso de animales al aparcamiento si están sujetos y controlados por sus dueños.

7.- Los usuarios deberán utilizar para la entrada y salida y su circulación como peatones en el interior del aparcamiento, los accesos y espacios destinados para ello.

8.- En caso de que el vehículo se encuentre mal estacionado, obstaculizando la salida de otros vehículos, se procederá a la retirada con la grúa o su inmovilización, y a su denuncia para la imposición de la sanción correspondiente.

9.- El usuario dispondrá para abandonar el aparcamiento, desde el momento de abono de la tarifa correspondiente, de un tiempo de cortesía de diez minutos. No tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aún cuando hubiese sobrepasado el tiempo de cortesía, si por causas ajenas a él, tales como avería de otro vehículo o cualquier otro incidente ajeno a su voluntad, le impidiera la salida del aparcamiento.

10.- El usuario que se encuentre en estado de intoxicación manifiesta por alcohol o estupefacientes, no podrá recoger su vehículo salvo que vaya acompañado por otro conductor en estado sobrio y sea éste quien lo conduzca y retire del aparcamiento.

Artículo 5.- Personal del servicio.

1.- El servicio estará dotado del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia, evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

2.- El personal del servicio que tenga relación directa con el usuario deberá contar con prendas de uniforme, conforme a las normas que el Ayuntamiento dicte al efecto. Ello independientemente del sistema de gestión por el que la Entidad Local haya optado.

3.- En ningún caso, el personal del servicio tratará desconsideradamente al público, si bien su actitud deberá ser firme en el cumplimiento de su deber y de las normas de buen uso y funcionamiento del servicio. Evitará, en todo caso, cualquier discusión con los usuarios, y deberá indicarles el procedimiento a seguir para cualquier queja o reclamación que deseen formular, facilitándoles, en tal caso, el impreso correspondiente.

Artículo 6.- Abonados residentes.

1.- El Ayuntamiento de Castro del Río podrá optar por la creación de la tarjeta para residentes.

2.- Corresponderá un máximo de una tarjeta de residente por vivienda.

3.- Podrán obtener la mencionada tarjeta de abonado residente para el vehículo, todos aquellos vecinos que lo soliciten, teniendo preferencia aquéllos que residan más cerca al aparcamiento

solicitado, hasta cubrir la totalidad de las plazas existentes en horario nocturno, para lo que deberán presentar solicitud al gestor del servicio, en impreso oficial, adjuntando los documentos que en el mismo se especifiquen.

No obstante, si la utilización rotatoria diurna, de carácter preferente, no cubre las plazas existentes y existe disponibilidad se podrá establecer un régimen para residentes hasta cubrir en horario diurno un máximo del 40 % de las plazas existentes.

4.- Comprobada que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento se procederá a la resolución del expediente.

5.- Las tarjetas denominadas "abonados residentes", serán del tipo "horario nocturno", con reserva de plaza, no necesariamente concreta, durante el citado período del día.

No obstante, se podrán establecer tarjetas para "abonados residentes" del tipo "24 horas", hasta cubrir el 40 % de las plazas existentes, con reserva de plaza, no necesariamente concreta, si se constata y verifica que con la prestación ordinaria del servicio en horario diurno no se cubren la totalidad de plazas de aparcamiento disponibles.

6.- El titular de la tarjeta abonado residente estará sujeto a las siguientes condiciones:

A) La tarjeta de abonado residente tiene una validez mensual renovable automáticamente, en sucesivos períodos iguales de tiempo hasta un máximo de dos años, salvo renuncia expresa del titular, o comunicación justificada por el gestor del servicio, con más de cinco días de antelación. En todo caso, deberá mantener en todo momento los requisitos y condiciones que sirvieron de base para su adjudicación.

B) El acceso y salida del vehículo será indiscriminado durante las horas para las que habilita cada tipo de tarjeta.

C) A formalizar el ingreso de la tarifa correspondiente a la modalidad de tarjeta, conforme al sistema y tiempo que establece este Reglamento.

D) En el caso de que el titular de tarjeta abonado residente comunicara después de transcurridos cinco días, su intención de renuncia de ésta, corresponderá el pago de la mensualidad en su curso.

E) La tarjeta sólo habilita el acceso al aparcamiento, bajo el régimen de ésta, a los vehículos que por ella se autoricen.

F) El titular de la tarjeta, igual que cualquier usuario, es responsable de los daños que él o su vehículo ocasione, estando obligado a comunicar cualquier contingencia que se produzca en ese sentido.

7.- En caso de uso indebido de la tarjeta que constituya infracción de este Reglamento, sin perjuicio de la sanción en que pudiera incurrir por la falta cometida, le será retirada automáticamente la tarjeta de residente.

Capítulo tercero: De los derechos y obligaciones

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Serán obligaciones del Ayuntamiento:

1.- Señalizar los accesos al aparcamiento de forma que el usuario tenga la posibilidad de acceder o no a la instalación, en función de plazas libres, con cartel indicativo de "completo" o "libre" y mantener el interior de las instalaciones adecuadamente señalizadas, tanto para la circulación de los vehículos, como para el movimiento de los usuarios.

2.- Mantener en buen estado de conservación y servicio los aparcamientos, y será responsable de todos los daños que pudieran producirse por deterioro del inmueble o por el defectuoso funcionamiento del servicio.

3.- Facilitar al usuario al que se permita el acceso un espacio

para el aparcamiento del vehículo, siempre que existan plazas disponibles.

4.- Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio.

5.- Indicar de manera fácilmente perceptible los precios, horarios y las normas de uso y funcionamiento del aparcamiento.

6.- Responder, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, de los daños y perjuicios que respectivamente le ocasione el incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones.

7.- Disponer de formularios de reclamaciones.

8.- El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

Artículo 8.- Respeto del gestor del servicio.

1.- En el caso de gestión de servicio por concesión administrativa, la empresa concesionaria asumirá las obligaciones que se especifican en el artículo anterior, además de todas aquellas específicas que se determinen en el contrato correspondiente.

2.- La empresa concesionaria del servicio deberá dar traslado al Ayuntamiento, junto con su informe, en el plazo máximo de tres días naturales, de cuantas quejas y reclamaciones se formulen por los usuarios, así como de todos aquellos incidentes que se hayan producido, derivados del funcionamiento del servicio o del estado de conservación del inmueble.

3.- El Ayuntamiento tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán siempre que así lo ordene la Alcaldía por parte del personal municipal que ésta designe; quedando el concesionario obligado a facilitar al personal habilitado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que solicite.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

Si con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes adscritos a la concesión, el Ayuntamiento ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la Administración municipal proceder a su ejecución, a cargo de aquél.

Artículo 9.- Deberes del usuario.

Son obligaciones del usuario las siguientes:

1.- Recoger el ticket que sirve para el abono de la tarifa correspondiente. Queda prohibido el acceso al aparcamiento de aquellos vehículos cuyos usuarios no lo hayan recogido.

2.- Conservar el ticket justificativo del estacionamiento sin deterioro y en condiciones de control y cancelación por la máquina o, en su defecto, la persona habilitada. En caso de extravío del mismo deberá satisfacer el importe correspondiente a la tarifa establecida al efecto.

3.- Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.

En caso de impago de la tarifa resultante, según tiempo de permanencia del vehículo estacionado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio del derecho de retención sobre el vehículo, frente a cualquier persona, en garantía del pago de

aquella.

4.- Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravío su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

5.- Cumplir las normas e instrucciones del Ayuntamiento respecto al uso y seguridad del mismo.

6.- Seguir con su vehículo la dirección en el sentido de circulación marcada en el aparcamiento, a velocidad prudencial, y estacionarlo sólo en los espacios habilitados para ello.

7.- Responder frente al Ayuntamiento y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto. El propietario del vehículo que no fuere su usuario responderá solidariamente de los daños y perjuicios causados por aquél, salvo cuando el aparcamiento se hubiere hecho con la entrega de las llaves del vehículo al responsable del aparcamiento.

El importe a que asciendan los daños que produzca un usuario a las instalaciones o a otros vehículos, debido a las maniobras que realice al estacionar o circular su vehículo, será satisfecho según valoración realizada por el gestor del servicio. En caso de impago se procederá por vía judicial.

8.- Seguir las indicaciones del personal del servicio, en cuanto al uso y funcionamiento de éste, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, pueda presentar la correspondiente queja ante el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Utilización del aparcamiento

1.- El aparcamiento es de carácter público.

2.- La utilización de las plazas de aparcamiento atenderá a las siguientes normas:

a) Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros, prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin.

b) El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo.

c) Las plazas de estacionamiento destinadas a rotación se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de que su admisión implicara peligro o molestia para los demás usuarios. Se exceptúan las plazas reservadas para minusválidos, que sólo podrán ser utilizadas por usuarios que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este usando dicha plaza.

d) La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

e) El uso de las plazas de rotación estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes por tiempo real en minutos, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

f) La utilización de más de una plaza de aparcamiento por un vehículo o impida la

utilización de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

g) Los usuarios serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

h) Sobre la plaza de aparcamiento no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

i) Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

j) Las calles de circulación, zonas peatonales y, en general, los elementos comunes del aparcamiento serán de uso generalizado y no podrán ser ocupados por vehículos o partes de los mismos, ni siquiera provisionalmente, debiendo estar estos estacionados de forma correcta dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que la delimiten. Tampoco podrán ser añadidos a plazas colindantes para hacer éstas más grandes o cambiarlas de forma.

k) La utilización de espacios comunes o de otros espacios libres para fines que no sean estrictamente los de aparcamiento de vehículos deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

l) Ocasionalmente, en caso de avería del vehículo estacionado, podrá autorizarse de forma expresa el acceso gratuito de un mecánico con su vehículo para la reparación del mismo, la cual será la mínima indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si fuera necesario, podrá permitirse el acceso gratuito de un vehículo grúa de dimensiones adecuadas, para que retire el vehículo averiado para su traslado a un taller. Esta circunstancia no exime del abono de la tarifa que le correspondiera al vehículo averiado. En ningún caso se permitirán trabajos de reparación de chapa, pintura, tapicería, cristales o cualquier otro que no sea necesario para que el vehículo pueda circular.

m) Todos los usuarios deberán velar por el buen mantenimiento del aparcamiento, evitando el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras o puntos de recogida, derrame de líquidos y, en general, haciendo un correcto uso de las instalaciones.

n) Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que reciban del personal de control y vigilancia del aparcamiento, el cual podrá limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico del mismo si se dieran causas justificadas para ello y mientras el Ayuntamiento no asuma el control de la situación y adopte una medida definitiva.

ñ) Todos los usuarios, en el momento en que se les permite el acceso al aparcamiento, tendrán derecho a usar las instalaciones comunes del mismo dispuestas para tal fin, accesos peatonales, ascensor, servicios, etc., aunque algunos de estos, por razones de seguridad, podrán estar controlados por el personal del aparcamiento a los que habrá que pedir la correspondiente habilitación. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, sin amparar los daños producidos por terceros, y a un trato esmerado y educado por parte del personal del aparcamiento.

3.- Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en el aparcamiento no se permite:

a) El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la rampa de entrada.

b) El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.

c) El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.

d) La entrada de animales de cualquier especie, excepto los

perros debidamente atados, ni la venta, comercio ambulante o actividad de cualquier naturaleza.

e) La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios.

f) La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente cuando discurran por el aparcamiento las zonas habilitadas a tal efecto.

g) Encender fuegos y fumar.

h) El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio sin la debida autorización previa.

i) El acceso de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos para las instalaciones o sus usuarios.

3.- En horas de poca demanda y, especialmente, durante el horario nocturno podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida.

Artículo 11.-

Todo vehículo que permanezca de forma continuada en el interior del aparcamiento por plazo superior a un mes sin que haya sido retirado y no cuente con abono mensual se considerará abandonado. El concesionario comunicará esta circunstancia a la Administración para que proceda a su retirada y depósito en lugar habilitado para ello, siguiendo las normas específicas que regulan el destino y forma de proceder con los vehículos abandonados. Serán a cargo del concesionario las tasas municipales de retirada del vehículo.

Capítulo cuarto: De las faltas y sanciones

Artículo 12.-

Las infracciones al presente Reglamento deberán ser denunciadas a la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo calificarse como leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

A) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

B) El acceso del vehículo al interior del aparcamiento sin la previa retirada del ticket horario.

C) Estacionar el vehículo ocupando más de una plaza del aparcamiento.

D) Estacionar el vehículo fuera de las plazas de aparcamiento sin impedir la normal circulación interior.

E) Mantener discusiones con otros usuarios que vayan contra el respeto debido a los mismos.

F) Arrojar papeles u otros objetos fuera de los recipientes destinados para ello.

G) Comer o beber dentro del aparcamiento.

H) Cualquier otra infracción al presente Reglamento no calificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

A) No obedecer las instrucciones del personal del servicio.

B) No respetar el conductor las normas de circulación en el interior del aparcamiento.

C) Estacionar el vehículo impidiendo o dificultando la normal circulación interior.

D) Aquellos actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio y/o vayan contra las normas de convivencia.

E) No comunicar al personal del aparcamiento y/o al interesado en caso de producir daños a un vehículo o al inmueble, con el suyo.

F) Circular con el vehículo en el aparcamiento, en sentido contrario al señalizado, y/o a velocidad superior a la establecida.

G) Proferir amenazas al personal del servicio o a los demás usuarios.

H) Haber cometido dos faltas leves en el periodo de un año.

I) El uso por otro vehículo de la tarjeta de abonado residente, distinto para el que está autorizado.

3.- Son infracciones muy graves:

A) Provocar escándalo público.

B) El estacionamiento del vehículo en lugar no habilitado para ello, impidiendo la salida de otro vehículo.

C) Agredir físicamente al personal del servicio o a los demás usuarios.

D) Producir voluntariamente daños o deterioros a las instalaciones y vehículos aparcados.

E) Haber cometido dos faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 13.- De las sanciones.

Las sanciones a imponer por el Alcalde, mediante expediente, por razón de las faltas cometidas que se establecen en el presente Reglamento serán:

1.- Para las faltas leves: Multa de hasta 150 euros.

2.- Para las faltas graves: Multa desde 151 euros hasta 300 euros.

3.- Las faltas muy graves: Multa desde 301 euros hasta 600 euros.

Artículo 14.-

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 13 y lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta que la tarjeta habilita a vehículo concreto, el Ayuntamiento procederá a la retirada de la tarjeta de abonado residente, con carácter definitivo, si el titular o el conductor del vehículo cometiera, con éste, dos faltas graves o una falta muy grave.

Artículo 15.-

Con independencia de las sanciones que pudieran recaer por las infracciones cometidas contra este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acudir a la vía judicial, por si de aquéllas derivase responsabilidad penal.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por D. de 17 de junio de 1955; y demás normas que le sean de aplicación.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, a 5 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Antonio García Recio.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 4.618/2011

Notificaciones expedientes denuncias tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en dos ocasiones en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

EXPTB.	REF.	DNI O CIF	NOMBRE	LOCALIDAD	ACTO
182/10	6108-FYH	44.363.122	José Manuel Moreno Luque	Montemayor (Córdoba)	Notificación resolución 110216001N-M
207/10	0815-DCH	34.012.872	Pilar González Argal	Montemayor (Córdoba)	Notificación resolución 110217009IN-M
244/10	SE-7004-GZ	52.242.322	Inmaculada C. Flores Martín	Sevilla	Notificación resolución 110217003IN-M
245/10	SE-7004-GZ	52.242.322	Inmaculada C. Flores Martín	Sevilla	Notificación resolución 110217003IN-M
246/10	SE-7004-GZ	52.242.322	Inmaculada C. Flores Martín	Sevilla	Notificación resolución 110217003IN-M
550/10	9711-FJL	B-14.461.320	Fercolchón SL	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación resolución 110426003IN-M
551/10	B-6312-UX	X-7539090-N	Bitá Manda Ionel	Almendralejo (Badajoz)	Notificación resolución 110217007IN-M
555/10	4828-FHJ	E-14.792.808	Multiservicios y Reformas Azahara CB	Córdoba	Notificación resolución 110217006IN-M
653/10	8128-BTU	44.363.884	Rafael Aguilar Cardeñosa	Montemayor (Córdoba)	Notificación resolución 110203004IN-M
735/10	3297-CDX	25.681.337	Víctor Manuel Gómez Gómez	Coín (Málaga)	Notificación Denuncia
58/11	6529-DMP	30.943.659-B	Francisco Rafael Trillo Herrador	Montemayor (Córdoba)	Notificación Denuncia
91/11	6976-GBC	30.955.100	Andrés Morales Mesa	Fernán Núñez (Córdoba)	Notificación Denuncia

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fernán-Núñez, 3 de mayo de 2011.- La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.601/2011

Se expone al público el expediente de modificación de créditos nº 11/2011, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios, aprobado por el Pleno el 4/5/2011, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido Ley Haciendas Locales.

En el plazo de quince días hábiles, desde el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Montilla, 5 de mayo de 2011.- La Alcaldesa, p.d. (BOP 17/7/2007), Antonio Millán Morales.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.630/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que la liquidación que a continuación se detalla no se ha podido practicar personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan a recibir la notificación de Deudas en periodo voluntario a favor de la Hacienda Municipal.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, sita en Plaza de España nº 1 de Montoro (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sujeto Pasivo.- Domicilio.- Concepto.- Importe.

Francisca Prado Ruiz; C/. Salazar, nº 39 P baja A; Derribo Inmueble; 5.451,60 €

Montoro, 6 de mayo de 2.011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 4.600/2011

Por Resolución de esta Alcaldía- Presidencia de fecha 08 de abril de 2011, se ha resuelto lo siguiente:

Decreto 79/2011.

"Visto el Decreto de Alcaldía núm. 82/2007, por el que se nombra a Doña Adela Romero Blanque como Concejala Delegada del Área de Cultura y Juventud,

Visto la Resolución de Alcaldía núm. 87/2010, por la que se nombra a doña Adela Romero Blanque como Concejala de Turismo de este Ayuntamiento, sustituyendo en esta área a doña Francisca Flores Flores.

De conformidad con los artículos 13.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, 43, 120 y 121, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas,

He resuelto

Primero.- Cesar a doña Adela Romero Blanque como concejala delegada de Cultura, Turismo y Juventud, revocando todas las competencias delegadas por esta Alcaldía.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a los efectos legales oportunos.

Tercero.- Notificar La presente Resolución a la interesada surtiendo efectos la misma desde el día de la fecha.

Obejo a 8 de abril de 2011."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Obejo a 26 de abril de 2011.- La Alcaldesa, M^a Dolores López Cano.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 4.592/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palenciana de 10 de marzo de 2011, por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de al tasa para la concesión de Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Palenciana, a 4 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o

jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4. Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios 1 del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión/Renovación de la Licencia: 40 euros.

Artículo 7. Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 4.593/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2011, por el que

se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 4 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Palenciana, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio.

Artículo 3. Animales Potencialmente Peligrosos

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 4.- La Licencia Municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 5.- Órgano Competente para Conceder la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 6.- Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 7.- Plazo

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia de-

berá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

Artículo 8.- Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
- Convivir con los seres humanos.
- Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección...

Artículo 9. Identificación

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Artículo 10.- Obligaciones de los Tenedores

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales

Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias,

avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 3de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Disposición Transitoria

2 Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

— Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

— Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

— Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

— Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

— Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

— La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

— Dejar suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

— El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

3 Las infracciones leves, están sancionadas con multa desde 25000 hasta 50000 pesetas.

Las infracciones graves, desde 50001 hasta 400 000 pesetas.

Las infracciones muy graves, desde 400 001 hasta 2 500 000 pesetas.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de 3 meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Núm. 4.594/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a

definitivo el Acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2011, por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica y Creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Palenciana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 4 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

Ordenanza reguladora de la administración electrónica y creación del registro electrónico de Palenciana **Exposición de Motivos**

El Ayuntamiento de Palenciana reconoce los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas, en su entorno social y laboral, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas.

Éste Ayuntamiento hace suyo el propósito de constituirse en una Administración avanzada, en la promoción de la sociedad de la información y particularmente de Internet, como instrumento para la atención y las relaciones con los ciudadanos, así como la mejora de los servicios municipales, la gestión interna.

No cabe duda que la Administración Local, ha de apostar de manera firme por una consecución plena de la Sociedad de la Información en el ámbito de la prestación de servicios a la ciudadanía, que acerque cada vez más los municipios a los ciudadanos.

La Constitución de 1978 dio lugar a un nuevo concepto de Administración, sometida a la Ley y al Derecho. Ésta consagra el carácter instrumental de la Administración Pública, puesta al servicio de los intereses de los ciudadanos. En concreto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su Título IV, determina los Derechos de los Ciudadanos a conocer, en cualquier momento, la información y estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a identificar a los órganos administrativos responsables de dicha información y/o tramitación. En definitiva, determina las garantías mínimas de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa.

Además, en dicha Ley, se regula el hecho de que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

La Ley 11/2007 establece en su artículo. 24 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de crear registros electrónicos para la recepción y emisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. Dicha obligación ha de ser no obstante puesta en relación directa con las Disposición Final Tercera del citado cuerpo legal, que si bien dispone que los derechos de los ciudadanos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimien-

tos y actuaciones que sean competencia de la Administración Local a partir del 31 de diciembre de 2009, esto será exigible siempre que así lo permitan la disponibilidad presupuestaria de dichas administraciones.

Por su parte el Art. 25, dispone que la disposición legal por la que se cree el registro electrónico, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente y deberá especificar el órgano o unidad responsable de su gestión.

Con dicho propósito el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana aborda con esta Ordenanza la creación e implantación de un Registro Electrónico que permita a la ciudadanía un acceso más cómodo a cuantos trámites deba realizar, dotándolo de las medidas de seguridad y garantizando la privacidad y autenticidad de cuantos datos sean enviados por medios electrónicos.

El registro telemático no es un mecanismo sustitutivo del tradicional registro general, es un cauce adicional a disposición del interesado, que persigue la agilización, eficacia y comodidad de las relaciones de éste con la Administración.

Son obvias las peculiaridades técnicas del mismo, y tampoco escapa la trascendencia jurídica de este moderno cauce de relación entre ciudadano y Administración Pública.

A ello podemos añadir que la Ley 30/1992 contempla la posibilidad de que estos modernos medios técnicos (entre los que destacan los registros electrónicos) y siempre con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, pueda ser cauce para ejercicio de los derechos de los interesados en relación a la administración pública (art. 45.2); o la afirmación legal de que en los casos de procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático se ha de garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce (apartado 3 del art. 45); o la posibilidad de efectuar notificaciones a los interesados, con plena trascendencia jurídica, por medios electrónicos (art. 59.3 de la Ley 30/1992;

Dadas las peculiaridades técnicas que se presentan en un Registro de esta naturaleza y a fin de garantizar su operatividad técnica, se establecen los requisitos que deben ser observados en la presentación telemática de escritos y solicitudes, determinando las características técnicas que han de reunir los certificados de firma electrónica, toda vez que la progresiva utilización de medios electrónicos, habrá de garantizar de manera inequívoca, la custodia de datos aportados por la ciudadanía en cumplimiento del mandato expreso recogido en la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal.

El uso de medios electrónicos, no puede significar merma alguna en el conjunto e derechos reconocidos a la ciudadanía ni suponer un freno o un retraso para que la Administración internamente adopte los mecanismos más adecuados, en este caso medios electrónicos, para mejorar los procesos administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y cumplidos los requisitos legales oportunos resuelvo la aprobación de esta Ordenanza Municipal de conformidad con el siguiente articulado:

Capítulo primero: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Palenciana, para hacer posible la consecución de una atención a la ciudadanía más eficaz y eficiente buscando la mejora de los servicios que la misma se prestan.

2. Como consecuencia de lo anterior, esta Ordenanza tiene por objeto:

a. Establecer los derechos y los deberes que deben regir las relaciones que se establezcan por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración Municipal.

b. Fijar los principios generales para el impulso y el desarrollo de la administración electrónica en el ámbito de la Administración Municipal.

c. Regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

d. Acercar a la ciudadanía promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones administración y administrado.

3. Impulsar los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. Ésta ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a. Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Palenciana.

b. Los servicios y dependencias municipales que estén vinculadas al Ayuntamiento de Palenciana.

2. De igual manera, la ordenanza será aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La presente Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal realizadas por medios electrónicos, y concretamente a las recogidas a continuación, sin perjuicio de otras que puedan ir incorporándose más adelante:

a. Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico administrativo.

b. La consulta por parte de la ciudadanía de los datos administrativos que estén en poder de éste Ayuntamiento.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por éste Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de la ciudadanía que no se encuentren sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, la presentación de reclamaciones y quejas, la formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

3. Esta ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que éste Ayuntamiento pueda establecer con otras Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

4. Se entiende por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita producir, almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomunicaciones.

Capítulo segundo: Derechos y Deberes de la Ciudadanía

Artículo 4. Derechos de los ciudadanos en relación con la administración electrónica

1. En el ámbito de la utilización de la Administración Electrónica del Ayuntamiento la ciudadanía gozará de los siguientes derechos:

a. Derecho a dirigirse al Ayuntamiento mediante la utilización de medios electrónicos y en especial a presentar documentos, realizar trámites y procedimientos reconociéndoles los derechos y las facultades que se encuentran amparadas por el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b. Derecho a exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

e. Derecho a acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas.

f. Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

g. Derecho a la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 5. Deberes de la ciudadanía en relación con la Administración Electrónica.

1. La utilización por la ciudadanía de medios electrónicos en sus relaciones con éste Ayuntamiento, deberá estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de buena fe y evitando su abuso, facilitando al Ayuntamiento en éste ámbito, la información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

b. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

Capítulo tercero: Principios Generales

Artículo 6. Principios organizativos de la administración electrónica

1. La actuación de la Administración del Ayuntamiento de Palenciana en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de atención y servicio al ciudadano

El Ayuntamiento velará y promoverá la incorporación de nuevos trámites y procedimientos para potenciar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

b. Principio de impulso de los medios electrónicos

El Ayuntamiento impulsará de forma preferente el uso de los

medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos, por lo que deberá aplicar los medios personales y materiales pertinentes y adoptar las medidas necesarias para su efectividad.

c. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos

El Ayuntamiento, en el impulso de la administración electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 7. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

1. La realización electrónica de trámites administrativos debe estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos

El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación para la ciudadanía en su relación con el Ayuntamiento.

b. Principio de seguridad de los datos.

El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento los medios adecuados para garantizar la seguridad de los datos suministrados por la ciudadanía para asegurar la pervivencia de los mismos e impedir el acceso ilegítimo de terceras personas.

c. Principio de intermodalidad de medios

En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

Artículo 8 Principios informadores de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica.

1. La cooperación interadministrativa en el seno de este Ayuntamiento deberá estar informada por los siguientes principios generales:

Principio de cooperación y colaboración interadministrativas

Con el propósito de mejorar el servicio a la ciudadanía el Ayuntamiento impulsará la firma con otras Administraciones Públicas, de convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles las previsiones incluidas en esta Ordenanza y aquellos que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones.

Capítulo cuarto: Identificación de la Ciudadanía

Artículo 9. Formas de identificación.

1. El Ayuntamiento admitirá en sus relaciones electrónicas con los usuarios, los sistemas de firma electrónica que, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, resulten adecuados para garantizar la identidad, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos y sean compatibles con los medios técnicos de que dispone Ayuntamiento. A estos efectos, se admitirán todos aquellos que cumplan con los requisitos de autenticidad exigidos a los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación telemáticos que se establecen en el apartado tercero de la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

2. Según lo dispuesto en el punto anterior, serán admitidos los certificados incluidos en el Documento Nacional de Identidad electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y en el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, que lo desarrolla.

3. También se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de

la Moneda en el marco del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en materia de prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las Administraciones Públicas, o los certificados expedidos por un prestador de servicios de certificación de los que expresamente se indiquen en la página Web de acceso al Registro Electrónico.

4. En los trámites de pago de tasas por vía telemática sólo se admitirán certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación que se encuentren reconocidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas utilizadas en la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 10. Solicitud de expedición de certificados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo noveno, el Ayuntamiento podrá tener el carácter de oficina de acreditación a efectos de tramitar los certificados solicitados por los interesados y cuya expedición compete a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre.

Los interesados en solicitar la expedición de dichos certificados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de certificados de personas físicas, deberán presentarse ante el Ayuntamiento, exhibir su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente y firmar la solicitud de expedición del certificado.

2. Tratándose de certificados de personas jurídicas, es necesaria la personación de quien actúe como solicitante, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el caso de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil, certificado del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma.

b) Si el solicitante es administrador o representante legal de la persona jurídica, certificado del Registro Mercantil correspondiente, relativo a su nombramiento y vigencia del cargo. Dicho certificado deberá haber sido expedido durante los diez días anteriores a la fecha de la solicitud del certificado de persona jurídica. En el supuesto de representación voluntaria, poder notarial que contenga una cláusula especial para solicitar el certificado de persona jurídica y su utilización para obligar a la persona jurídica en los procedimientos que se indique y en que sea posible su utilización.

c) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

3. Para la obtención de los certificados de personas físicas o jurídicas se podrá presentar la solicitud acompañada de los documentos que se establecen en los párrafos anteriores, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo certificado, si bien su tramitación, en estos casos, requerirá que la firma de dicha solicitud haya sido legitimada ante Notario.

Artículo 11. Requisitos técnicos de los certificados electrónicos.

Los certificados a los que se refiere a los puntos 2 y 3 del artículo noveno de la presente Resolución deberán cumplir los requisitos técnicos:

a) Ser conformes a la recomendación UIT X.509.v3 o valores superiores (ISOJIEC 9594-8, de 1997), o aquellas otras que pudieran ser publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

b) Las claves deben ser generadas por el usuario.

c) Un solo par de claves deben servir para la firma y para el cifrado.

d) La longitud mínima de las claves ha de ser de 1.024 bits.

e) La clave debe ser soportada en software o en tarjeta criptográfica.

Artículo 12. Acceso sin identificación

1. Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de edictos electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expedientes sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

Capítulo quinto: La difusión de la información administrativa por medios electrónicos

Artículo 13. Información sobre la organización y servicios de interés general

1. El Ayuntamiento facilitará por medios electrónicos, como mínimo a través de su página web, información sobre:

a. Su organización y sus competencias.

b. Los servicios que tenga encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c. Los procedimientos administrativos que pueden tramitarse electrónicamente, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

d. Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

2. Asimismo el Ayuntamiento fomentará la difusión a través de su página web en Internet cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para la ciudadanía.

Artículo 14. Información administrativa

1. El Ayuntamiento facilitará paulatinamente a través de medios electrónicos toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, y se especificará en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados. Entre otros el Ayuntamiento hará pública la siguiente información a través de su página web:

a. Los acuerdos de los órganos de gobierno.

b. Las ordenanzas municipales.

c. El presupuesto municipal y las memorias de gestión.

d. Las figuras de planeamiento urbanístico.

e. Los anuncios de información pública.

f. Los procedimientos de contratación administrativa.

g. Los procedimientos de concesión de subvenciones.

h. Los procedimientos de selección de personal.

i. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

Artículo 15. Calidad y seguridad en la web municipal

1. Los servicios de la web municipal estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año.

2. Se garantizará la seguridad de las páginas web del Ayuntamiento en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, para garan-

tizar la autenticidad e integridad de la información digital que recogen.

3. La web municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas, y en particular se garantizará que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta ordenanza sean accesibles desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

Artículo 16. Publicación oficial

1. La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a las leyes. A pesar de ello, la difusión de información y documentación por medios electrónicos puede complementar la publicidad realizada en boletines oficiales en soporte papel, en aquellos supuestos en que, por las limitaciones de este medio, no sea obligatorio publicar el contenido completo de las disposiciones o actos objeto de publicación.

2. El Ayuntamiento proporcionará la dirección electrónica de los diarios oficiales en que se publique información pública de la entidad.

Capítulo sexto: El procedimiento administrativo electrónico

Artículo 17. Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, conforme al procedimiento de incorporación y a los principios generales de actuación previstos en esta Ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 18. Identificación y acreditación de los órganos administrativos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de los trabajadores públicos y de los órganos administrativos se hará mediante la firma electrónica reconocida.

2. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza.

Artículo 19. Iniciación

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud en el registro electrónico regulado en esta ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación del ciudadano que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Actos administrativos, comunicaciones con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos

1. Los actos administrativos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento y las comunicaciones con los ciudadanos que se realicen por medios electrónicos deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las previsiones contenidas en este artículo no serán aplicables a las comunicaciones que se produzcan al margen de los procedimientos administrativos cuya regulación corresponda al Ayuntamiento y en los que no sea necesario garantizar los requisitos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la sensibilidad de la comunicación realizada.

3. Se considerarán válidos los documentos emitidos por los particulares en sus relaciones con la Administración que hayan sido producidos por medios electrónicos, siempre y cuando se acredite su autenticidad, integridad y conservación, de conformidad con los términos previstos en esta ordenanza y con las normas que la desarrollen. El Ayuntamiento promoverá la utilización de formatos estándar internacionalmente reconocidos.

Artículo 21. Notificación por medios electrónicos

1. La notificación electrónica se practicará utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

Capítulo séptimo: Registro Electrónico

Artículo 22. Objeto.

Se crea el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifican en el anexo I y se establecen en los requisitos y condiciones de su funcionamiento. El Registro Electrónico se configura como un registro auxiliar del Registro General Central de este ayuntamiento, dependiente de la secretaría general del mismo. Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza, su texto íntegro deberá estar permanentemente disponible para consulta en la dirección electrónica a la que haya de accederse para presentar solicitudes, escritos o comunicaciones.

Artículo 23. Interconexión del Registro Electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la instalación en soporte informático de la Oficina del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta con el Registro General del Ayuntamiento teniendo aquél la consideración de registro auxiliar respecto de este.

Artículo 24. Ámbito de aplicación.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento únicamente está habilitado para la recepción o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones competencia de este Ayuntamiento que figuran en el anexo I.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el interesado presente ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento solicitudes, escritos y comunicaciones no rela-

cionados con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el punto 1, tal presentación no producirá ningún efecto, y se tendrá por no realizada, comunicándose al interesado tal circunstancia, indicándole los registros y lugares que para su presentación habilita el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 25. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento desarrollará las siguientes funciones por lo que se refiere a las solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones de su competencia que figuran en el anexo I:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- b) La anotación de asientos de entrada o salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarios.

Artículo 26. Dirección electrónica del Registro Electrónico.

Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento deberán hacerlo a través de la dirección electrónica http://www.dipucordoba.es/palenciana_tramites. En dicha dirección se encontrará una relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden presentarse en el mismo.

Artículo 27. Días y horario de apertura del Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá por la fecha y hora oficial española correspondiente a la península y al archipiélago Balear, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al mismo. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora. Se podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las 24 horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

3. El Registro Electrónico no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles. El calendario de días inhábiles a efectos de este Registro Electrónico será el que se determine en la Resolución anual publicada en el Boletín Oficial del Estado para todo el territorio nacional por el Ministerio de Administraciones Públicas.

4. Cuando la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieran, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de comunicaciones electrónicas, que serán avisadas por el propio sistema con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en su funcionamiento y, siempre que sea posible, se comunicará dicha circunstancia.

Artículo 28. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico.

1. La relación de los soportes, medios y aplicaciones informáticos, electrónicos a través de los cuales se podrá efectuar la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones entre el Ayuntamiento y cualquier persona física o jurídica estará disponible en la página Web http://www.dipucordoba.es/palenciana_tramites.

2. Las personas jurídicas podrán presentar escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico en los términos establecidos en la legislación sobre firma electrónica.

3. El Ayuntamiento regulará en la norma por la que se estable-

cen los modelos y sistemas normalizados de solicitud, las condiciones y el procedimiento para el alta de las personas jurídicas en las aplicaciones informáticas en función del procedimiento o trámite de que se trate.

Artículo 29. Acceso al Registro Electrónico y modelos normalizados de solicitudes.

1. El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de Internet mediante el correspondiente navegador Web. En la dirección electrónica de acceso al Registro Electrónico estará disponible la relación de los sistemas operativos y navegadores que puedan ser utilizados por los interesados.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para lograr un adecuado nivel de accesibilidad con el fin de que el Registro Electrónico pueda ser utilizado por personas discapacitadas o de edad avanzada.

3. Los formularios electrónicos aprobados para su remisión al Registro Electrónico o los programas que a tal efecto pudiera desarrollar el Ayuntamiento incorporarán un grado de accesibilidad similar en función del estado de la tecnología utilizada en cada caso.

4. Cuando así lo prevea, en su caso, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados para el envío y recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas relacionadas con los trámites y procedimientos incluidos en el ámbito del Registro Electrónico, se permitirá el acceso a través de tecnologías que permitan la comunicación directa entre éste y las aplicaciones desarrolladas por los interesados o por el Ayuntamiento. En estos casos, la norma de aprobación de los modelos y sistemas normalizados deberá especificar los formatos de intercambio de datos, y las especificaciones técnicas necesarias para el envío y recepción de los documentos.

5. De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, los requisitos técnicos necesarios para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se adecuarán en lo posible a los estándares y directrices que favorezcan su interoperabilidad y su compatibilidad con el mayor número de herramientas informáticas posible, como navegadores y sistemas operativos.

Artículo 30. Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento emitirá por el mismo medio, y utilizando los sistemas que se determinen en función del procedimiento o trámite, un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la transmisión. Dicho resguardo consistirá en una copia autenticada del documento del que se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. El resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, y se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y que garantice la identidad del registro mediante la inclusión, en el recibo emitido, de la huella electrónica y clave de identificación del Ayuntamiento

3. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción de resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error implica que no se ha producido la recepción del

mismo, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Artículo 31. Normativa aplicable al Registro Electrónico.

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

Artículo 32. Inclusión de nuevos procedimientos y aprobación de los modelos normalizados e impresos.

Por Resolución de la Alcaldía se incluirán nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, y se aprobarán los nuevos modelos normalizados e impresos que permitan esta presentación.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable al Registro Electrónico.

El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento se regirá, además de por lo previsto en la presente Ordenanza, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado; en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, que regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro; así como en las demás normas que les sean aplicables.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la ordenanza

El Alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias.

Disposición adicional tercera. Defensor del usuario de la administración electrónica.

En consonancia con lo previsto en el art. 7 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico a los ciudadanos, se procederá al nombramiento del Defensor del usuario de la Administración Electrónica. El nombramiento será realizado por el Pleno de la Corporación sobre una persona ajena a la misma con conocimientos técnicos jurídicos e informáticos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba». Anexo I

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Registro Electrónico del Ayuntamiento

1. Solicitud de licencia de obra menor.
2. Solicitud de cita con el Alcalde.
3. Solicitud de responsabilidad patrimonial.
4. Solicitud de Ocupación de Vía Pública.
5. Solicitud de boda civil.

Núm. 4.595/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2011, por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Palenciana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 4 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Palenciana (Córdoba)

Título I: Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Palenciana (Córdoba) de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Palenciana de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar algunas de las siguientes modalidades:

A. Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

B. Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

C. Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

D. Otros tipos de comercio, en su caso (Entre los relacionados en el artículo 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante).

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

culo anterior y, en concreto, las siguientes:

a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b. Venta automática, realizada a través de una máquina.

c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e. Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Palenciana, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

5. Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El régimen económico vendrá dado por la Ordenanza Fiscal que en cada momento regule las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II: Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años (4 años), y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

La prórroga habrá de solicitarse, en su caso, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo de autorización. En este caso la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización se estará a la aplicación del porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Econo-

mía y Hacienda vigentes al momento de la solicitud), y se acreditará con los siguientes documentos:

- Edificaciones: con recibo del I.B.I. de naturaleza urbana y/o justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición o compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del periodo pendiente de amortización.

- Resto de bienes: con la factura de compra.

Respecto de ésta prórroga el Ayuntamiento dictará resolución con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de autorización.

Por el Ayuntamiento de Palenciana se podrá arbitrar, mediante la adopción del oportuno acuerdo al respecto, un sistema de declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

5. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

6. En los casos en que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además copia de Escritura Pública de constitución de la entidad debidamente registras así como Escritura de Poder, bastantada por fedatario público, para poder actuar en su nombre.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa o identificación similar que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

5.- El pago de la Tasa por el ejercicio del comercio Ambulante se abonará por los interesados con carácter mensual, mediante cargo en cuenta corriente que deberá facilitar el interesado como documentación necesaria para obtener la autorización.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con re-

lación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

g. En la modalidad de comercio itinerante, en su caso, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4.- La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de Mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, así como para ejercer cualquier otra modalidad de comercio ambulante en el municipio.

5.- Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o cualquier otra circunstancia que pueda afectar al desarrollo de éste, no dará lugar a compensación o indemnización alguna a los titulares de aquella.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III: Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en

el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza y a tenor del procedimiento que posteriormente se señala. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

3. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

5. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

6. Estar al corriente con la Hacienda Municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

3.- El procedimiento para la adjudicación de autorizaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el B.O.P., Tablón de Anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien a través de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud (Anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento, en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración, requerir al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsa-

bilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir. Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud previsto en el artículo 7-1 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

d) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

e) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas

Lista de solicitudes admitidas

Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

f) Dicho informe se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el Tablón de anuncios y en la Hoja Web del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

h) Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido dicho plazo de dos años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

i) La Comisión de Valoración estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

-Presidente: El Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

- Vocales:

- Un concejal designado por la Alcaldía.

- Un funcionario de la Policía Local.

- Secretario: El titular de la corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los si-

güentes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (se entenderá por ésta aquella estructura que se monte para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador):

- Si es de tipo lineal: 0 puntos. Si es en forma de U o doble U: 0,5 puntos.

- Si tiene probador: 0,3 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

- Si tiene techo: 0,2 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

b.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos.

- Por cada mes de experiencia continuada: 0, 1 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

c.- Las dificultades de acceso al mercado laboral:

- Si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres: 1 punto.

- Restantes casos: 0 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

d.- Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante (se entenderá por distintivo de calidad todos aquellos obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas, bien a través de las empresas acreditadas para extenderlos):

- Por cada distintivo de calidad que posea el solicitante: 1 punto.

- Si carece de distintivos de calidad: 0 puntos.

e.- La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,1 punto por cada uno de ellos con un máximo de 0,5 puntos. En caso de que dichos eventos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad.

- Por cursos de formación: por cada 50 horas de formación: 1 punto. En caso de que dichos cursos tengan más de cinco años desde su realización se puntúa la mitad

f.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladores del comercio ambulante: 1 punto.

g.- La mercancía innovadora:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (entendiéndose ello con la composición de productos en el mercadillo ya existente): 1 punto.

- Resto de mercancía: 0 puntos.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje de consumo para resolver reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 0,5 puntos.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional): 0,5 puntos.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Título IV: De las Modalidades del Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Palenciana, se ubicará en el Recinto Ferial, sito en C/ Eras Bajas, s/n

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, y el horario del mismo será desde las 8:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 24 puestos fijos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza, numerados del 1 al 24.

2. El tamaño de los puestos será de 8 metros de fachada y cuatro metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Prohibición de Comercio Itinerante.

No se permite el ejercicio del Comercio Itinerante en todo el término municipal de Palenciana, quedando prohibida dicha actividad sea de la índole que sea.

Capítulo III. Del Comercio Callejero.

Artículo 21. Prohibición de Comercio Callejero

No se permite el ejercicio del Comercio Callejero en todo el término municipal de Palenciana, quedando prohibida dicha actividad sea de la índole que sea.

Capítulo IV. Otros tipos de Comercio Ambulante.

Artículo 22.

Para la autorización y celebración de este tipo de comercio ambulante se estará específicamente a cada caso en concreto, se-

gún su incidencia en el tráfico y la seguridad ciudadana. Se aplicará en este caso los términos y condiciones que se señalan en la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con puestos y barracas.

Estos tipos de comercio son los relacionados en el art. 2.2 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en el apartado 1 del mencionado art. 2.

c) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

La regulación de estas modalidades comerciales, al caer fuera del ámbito de la Ley citada, son competencia exclusiva de la corporación municipal, que pueden ser regulados por otra Ordenanza distinta.

Título V: Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI: Infracciones y sanciones

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funcio-

nes de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

A. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

B. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

C. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

D. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

E. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

A. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

C. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

D. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

E. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

F. El ejercicio de actividades prohibidas por esta Ordenanza.

C) Infracciones muy graves:

A. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

B. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

C. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b. Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c. Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las san-

ciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los dos meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de de Marzo 2011, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE VENTA AMBULANTE

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<p>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			

2 ANTECEDENTES
<p>El solicitante, cuyos datos son los anteriormente consignados EXPONE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que me dedico profesionalmente al comercio ambulante en distintas localidades - Que para este Municipio carezco de la correspondiente Licencia para ejercer la venta ambulante

3 SOLICITUD
Se me conceda Licencia para poder ejercer el comercio ambulante de _____

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x")
<input type="checkbox"/> Copia DNI/ CIF/ Pasaporte <input type="checkbox"/> Certificado de Vida Laboral <input type="checkbox"/> Fotocopia de Carné Profesional Actualizado <input type="checkbox"/> Declaración Censal Actividades Económicas <input type="checkbox"/> Certificado de Manipulador de Alimentos (En su caso) <input type="checkbox"/> Fotocopia de los contratos de los trabajadores (En su caso) <input type="checkbox"/> Fotocopia de los modelos TC1 y TC2 de los seguros sociales de los trabajadores (En su caso)

5 FIRMA:
<p>En, ade de</p> <p>Fdo.:</p>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de, (Dirección), o correo electrónico dirigido a@.....

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.602/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su repre-

sentante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº= Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; LSV= Ley Seguridad Vial; CC= Código de Circulación; OMT= Ordenanza Municipal de Tráfico; DC= Decreto.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Precepto	Artº
1649336	Nicu Sovejanu	X8444979T	Pozoblanco	03.04.11	60.00	R.G.C.	94.2
1513	Victoriano Fernández Fernández	80.151.789	Pozoblanco	05.02.11	60.00	R.G.C.	152
1110	Mármoles y granitos Fernández, SL	B14412613	Pozoblanco	08.02.11	60.00	R.G.C.	94.2
1273	Antonio Vicente Rojas Cruz	75.701.351	Pozoblanco	15.02.11	60.00	R.G.C.	94.2
1159	Gloria Muñoz Caballero	5.794.512	Almadén	04.01.11	60.00	R.G.C.	171
1224	Pasarela Viajes, sl	B91015354	Sevilla	25.02.11	60.00	R.G.C.	94.2
1192	Vergica Moraru	X6063399R	Vva. de Córdoba	15.02.11	60.00	R.G.C.	154

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 20 de abril de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 4.610/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de

Exp.	Denunciado	D.N.I.	Cuantía €	Norma infringida	Art.
28/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i
29/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i
30/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i
31/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i
32/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i
33/10	Mª Pilar Álvarez Claro-Morazo	00671076M	150	Ley 1/1992	26 i

Rute, a 5 de mayo de 2011.- El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Núm. 4.621/2011

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayunta-

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que a continuación se relacionan, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Edificio de Usos Múltiples, 1ª planta –Negociado Expedientes Sancionadores Ley 1/92. C/ Francisco Salto, nº 3 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 533 050.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

miento de Rute, cuya aprobación inicial fue realizada por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Noviembre de 2010, procediéndose, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de dicha modificación el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y

DANZA.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

- Una sesión semanal de Conjunto instrumental o vocal de 60 m: 7€/sesión.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios publicitarios en medios de comunicación local.

Art. 1º Justificación.

Se establece el precio público por la prestación de servicios de inserción de anuncios publicitarios en los medios de comunicación locales "Radio Rute" y su página Web, en el periódico local, así como en la pantallas Led instaladas por el Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y artículos 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Art. 2º Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en Radio Rute y su página Web "radiatorute.com", en el periódico local, así como en la pantalla Led, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios de competencia municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

Art. 3º Obligación de Pago

La obligación de pago viene determinada por la emisión desde la radio, su página Web, el periódico municipal, y en la pantalla Led de cualquier tipo de publicidad radiada o editada por encargo de personas a las que se refiere el artículo siguiente.

Art. 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones en publicidad radiada y escrita:

5.4.-Para las tarifas contempladas en el artículo 6.1. B y 6.2 se aplicará una bonificación del 30% en caso de contratación de anuncios para los 12 meses del año, con excepción de aquellos a incluir en la página/s comerciales.

5.5.- Las tarifas señaladas en el artículo 6.3 serán reducidas en los porcentajes y para los casos señalados a continuación:

- Orden de publicidad para un periodo igual o superior a tres meses e inferior a seis meses: 10 %

- Orden de publicidad para un periodo igual o superior a seis meses e inferior a un año: 20%

- Orden de publicidad para un periodo igual o superior a un año: 30%

5.5.- El Ayuntamiento, en el marco de la legalidad vigente podrá suscribir convenios con todas las asociaciones legalmente constituidas que así lo soliciten, que podrán beneficiarse mediante la firma del correspondiente acuerdo de unas tarifas especiales, siempre y cuando sean un mínimo de 20 anunciantes de la asociación que se comprometan a la firma de un contrato publicitario, en cuyo caso se aplicará el 50% de descuento a partir de la contratación de radiación mínima de 250 cuñas.

Art. 6º. Cuantía:**6.1.- Tarifas de Radio Rute**

A. Se establecen las siguientes tarifas por periodos de tiempo para la radiación de cuñas publicitarias:

- Cuña publicitaria de hasta 30 seg: 4,20 €.

- Por cada segundo que exceda de los 30: 0,20 €.

- Cuña publicitaria en un espacio concreto:

- cuña publicitaria de hasta 30 seg: 5,20 €.

- por cada segundo que exceda de los 30 seg: 0,20 €.

B. Se establecen las siguientes tarifas para la emisión de publicidad en la página web de Radio Rute:

- Anuncio en banners principal: 40,00 €/mes

- Anuncio en banner lateral: 30,00 €/mes

- Álbum digital: 25,00 €/mes

6.2. Se establecen las siguientes tarifas por anuncios para la emisión de publicidad escrita en periódico municipal:

- 1/8 de página (blanco y negro): 18 €.

- Anuncio en página comercial: 3 €.

La difusión del periódico es gratuita sin que se cobre precio alguno por ello; no obstante, quienes soliciten recibirlo en su domicilio abonarán la cantidad de 2,50 €, en concepto de gastos necesarios para el envío.

Igualmente para los comercios o establecimientos que se suscriban al periódico y deseen un anuncio breve en la página comercial se establece un precio de 4€.

6.3 Se establece un precio único por la inserción de un anuncio publicitario en la pantalla Led.

- Anuncio pantalla Led: 70 €/mes

6.4 Con objeto de incentivar a los clientes para el consumo de publicidad a través de los diferentes formatos que se ofertan desde el servicio de Medios de Comunicación Municipales, se establecen una serie de promociones publicitarias que se ofrecerán durante periodos determinados, con motivo de la Navidad, programas especiales o de cara a las épocas de rebajas. Por tanto sólo estarán vigentes en los periodos establecidos por la dirección y en función de la ordenación de la programación y los contenidos del periódico:

- Promoción publicitaria nº 1 (12 meses): 500 cuñas + anuncio ¼ página en periódico Local + banner principal página web + anuncio en pantalla Led : 1.200 €

- Promoción publicitaria nº 2 (3 meses): 300 cuñas + anuncio de 1 página o publi-reportaje en periódico local + anuncio en pantalla Led: 600 €

- Promoción publicitaria nº 3 (1 mes): 60 cuñas + anuncio de 1 página o publi-reportaje en periódico local + anuncio en pantalla Led: 220 €

- Promoción publicitaria nº 4 (1 mes): 80 cuñas + concurso+ anuncio en pantalla Led: 180 €

Art. 7º Régimen de declaración e ingreso:

7.1.- Por el anunciante se cumplimentará una hoja de encargo del anuncio o aviso, especificando el tiempo y el contenido al menos 48 horas antes cuando se trate de una publicidad radiada, con un máximo de 15 días antes de la publicación del periódico y dentro de los siete días hábiles anteriores a la inserción publicitaria en la página web o en la pantalla de Led.

Art. 8 Comisiones:

La publicidad será gestionada directamente por la emisora o por un agente o agencia publicitaria. En el segundo caso, el agente o agencia obtendrán el 20% de beneficio de cada gestión realizada.

El agente o agencia obtendrá el 25% de beneficio si el cómputo de la gestión realizada durante doce meses supera los 25.000 € y del 30% si supera los 30.000 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.**Artículo 6.-Cuota Tributaria.**

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a. Edificios destinados a vivienda, consultorios profesionales, estudios de profesionales liberales y despachos y oficinas industriales o comerciales, por cada vivienda, consultorio, estudio, despacho u oficina, se pagará al trimestre: 14,00 €.

b. Establecimientos comerciales o industriales, por cada local se pagará al trimestre: 18,50 €.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**Artículo 2.- Devengo.**

* Notificado el acuerdo al interesado, éste con carácter previo a la instalación del suministro, suscribirá la correspondiente póliza de abono, y depositará en la Caja Municipal quince euros, en concepto de fianza para garantizar las responsabilidades que a la liquidación de su contrato hubiera pendientes, y sin que pueda exigir al usuario durante su vigencia que se aplique al reintegro de su descubierto. Quedan exceptuados del pago de la citada garantía en caso de transferencia de la titularidad del servicio a los descendientes consanguíneos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 6 de mayo de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

Núm. 4.617/2011

Que la Comisión Gestora de esta Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana (punto tercero del orden del día), lo que se hace público mediante el presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren interesadas puedan presentar los documentos, informaciones y alegaciones que estimen oportunos durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En caso contrario, las alegaciones serán resueltas por la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río en el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza mencionada.

En Ochavillo del Río, a 4 de mayo de 2.011.- El Presidente de la ELA, Antonio Mengual Castell.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 7
Córdoba**

Núm. 4.591/2011

D. Antonio García Juliá Secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento abreviado 60/2010 se ha acordado notificar y requerir en la siguiente forma a Glen Rodi Jaramillo Guevara como responsable civil subsidiario:

Requírase a Glen Rodi Jaramillo Guevara para que en concepto de responsable civil subsidiario y para el supuesto de que el acusado no preste la fianza exigida, en el plazo señalado, preste en igual plazo de un día fianza en cantidad de 2.954 euros para asegurar la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento del embargo de sus bienes en cantidad suficiente caso de no prestarla.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su

curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días y si no fuere estimado el de apelación ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a Glen Rodi Jaramillo Guevara, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expedido el presente en Córdoba, a 27 de abril de 2011.- El/La Secretario, Antonio García Juliá.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único
Baena.**

Núm. 4.357/2011

Doña Ana Marís Ramos Valverde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio núm. 835/2010 a instancia de Carmen Vico Castillo, para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Finca rústica de olivar y parte de erial, de forma semicircular y pendiente muy pronunciada, con una superficie de 20 áreas y 63 centiáreas. Linda al Norte con el llamado camino de Castro del Río, al sur con el río Guadajoz, al este con tierras de Juan Luis Sánchez Arroyo y al oeste con el citado camino de Castro del Río, que la separa de la carretera Baena-Cañete de las Torres".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena a 11 de abril de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 4.620/2011

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1083/2010 a instancia de la parte actora D. José Durán Torrecillas contra Fogasa y Impermeabilizaciones Bermaluc S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20/04/11 del tenor literal siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D. José Durán Torrecillas, contra la empresa Impermeabilizaciones Bermaluc S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la misma a que abone al actor la cantidad de 15.618,44 euros, más el 10% de interés por mora.

Respecto del Fondo De Garantía Salarial, su eventual responsabilidad tiene carácter subsidiario para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para

ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1445/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Impermeabilizaciones Bermaluc S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de abril de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.619/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.077/10 a instancia de la parte actora D^a. Isabel Laura Rodríguez Serena contra Musicaactiva S. Coop. Anda. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 1-3-11 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D^a Isabel Laura Rodríguez Serena, contra la empresa Musicaactiva, S.C.A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.200 euros, más la suma de 120 euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000//65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150 euros.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Musicaactiva S. Coop. Anda actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de mayo de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 2 Móstoles Madrid

Núm. 4.623/2011

D^a. María Isabel Cano Campaña, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Móstoles, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 109/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Manuel Morales García contra la empresa Elaboraciones Lucena SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Elaboraciones Lucena S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.796,79 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. De conformidad a lo dispuesto en la LO 1/2009 de 3 de noviembre, D.A. decimoquinta, es necesario la constitución de depósito por importe de 25 euros en la cuenta en de Depósitos y Consignaciones de este juzgado abierta en la entidad Banesto nº 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Así, por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elaboraciones Lucena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 28 de abril de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 5.003/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica al interesado que a continuación se relaciona:

D. José González Guarnizo, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 718/2007.

Localización: Cortijo El Rubio, Camino El Sauco 3ª parcela izqda.

Actuación a Notificar: Resolución Procedimiento Sancionador.

Hechos: Construir casa de una planta de 160 m2 aproximadamente y cerramiento de 100 m. porR 1.80 m. de altura, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda interponer Reclamación Económico-Administrativa o, previamente a la indicada Reclamación y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer de forma potestativa Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Núm. 5.006/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

D. Francisco Ramírez García, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 548/2007.

Localización: Camino San Blas, Nº 14-A (Siete Fincas).

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Ampliación de casa de 40 m2 aproximadamente, sin la preceptiva licencia municipal.

D. Juan Peinado Fernández, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 646/2007.

Localización: Parcelación El Alcalde, Maravillas del Aeropuerto, Camino El Avellano última parcela izqda. Antigua Vaquería.

Actuación a notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Hechos: Construir casa de una planta de 80 m2 aproximadamente con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Córdoba, 5 de mayo de 2011.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 4.813/2011

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 126.4 y 161.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público del artículo 77 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la necesidad de contratación del siguiente servicio:

1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Administrativa.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Departamento de Gestión Administrativa.
 - Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.
 - Localidad y código postal: Córdoba, 14011.
 - Teléfono: 957211464.
 - Telefax: 957211590.
 - Correo electrónico: gestion@cpde.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos y demás información: www.cpde.es
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Número de expediente: 17/2011.

2.- Objeto del contrato.

- Tipo: Contrato de Servicios.
- Descripción: Servicios de desplazamiento, alojamiento y manutención para la realización de prácticas profesionales en Alemania, Francia y Polonia del Proyecto EUROCOMEX promovido por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en el marco de la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, para la convocatoria de ayudas del Fondo Social Europeo dentro del programa Euroempleo.
- División por lotes y número: No se produce.
- Lugar de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2011.
- Admisión de prórroga: No podrá ser objeto de prórroga.
- CPV (Referencia de nomenclatura): 63516000-9, 98340000-8, 55100000-1.

3.- Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: Los señalados en el Anexo 3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas: Oferta técnica: hasta 40 puntos. Oferta económica: hasta 60 puntos.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe: 62.699,58 € + IVA (18%, 11.285,92 €), total 73.985,50 €.

- Valor estimado: €.

5.- Garantías exigidas:

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No se requiere.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profes-

sional: conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las quince horas de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados en las dependencias del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico o por correo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Documentación a presentar:

- Sobres "A" "B" y "C" con el contenido descrito en la Cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Dirección electrónica: gestion@cpde.es

d) Lugar de presentación:

- Dependencia: Registro General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

- Domicilio: Avda. del Mediterráneo s/n.

- Localidad y código postal: Córdoba, 14011.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Dirección: Avenida del Mediterráneo s/n.

c) Localidad y código postal: Córdoba, 14011.

d) Fecha y hora: En el plazo máximo de un mes a contar desde el fin de plazo de presentación de ofertas. Se anunciará previamente en el perfil del contratante del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

9.- Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista, derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios de licitación.

10.- Otras informaciones.

Córdoba, 11 de mayo de 2011.- El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Notaría de doña Inmaculada Mateos Martel
Baena (Córdoba)**

Núm. 4.800/2011

Yo, Inmaculada Mateos Martel, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Baena, hago constar:

1.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita Acta de Ejecución Hipotecaria Extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, seguida por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), sobre la siguiente finca:

Urbana en construcción: Entidad número uno, letra B: Local comercial situado en la planta baja del edificio sito en la calle Nueva Carteya esquina a la Avenida de Cañete de las Torres, del Polígono Residencial "El Juncal", de Baena. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Tiene su acceso por la Avenida de Cañete de las Torres, a la que presenta el número dos. Linda: Frente, con la calle de su situación; derecha, con parcela denominada P-2-C-, de Fuenrío, S.A.; izquierda, con el resto de finca matriz o Entidad Número Uno letra A que fue vendida a don Antonio Colodrero García y su esposa doña Ángeles María Serrano Garrido; y fondo, con portal del edificio. Cuota: Cinco enteros y veintiocho centésimas de otro por ciento (5'28%). Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Baena, libro 334, tomo 460, folio 223, finca número 30.583.

2.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 21 de junio de 2011, a las 11 horas. En previsión de no existir postor en esta primera subasta o esta resultare fallida, se celebrará la segunda subasta el día 21 de julio de 2011, a las 11 horas. Y caso de no existir postor en la segunda subasta o esta resultare fallida, se celebrará la tercera el día 5 de septiembre de 2011, a las 11 horas. Caso de llegarse a licitación entre el dueño y el acreedor, se señala para el día 16 de septiembre de 2011, a las 11 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaría, sita en la Plaza de la Constitución, números 7-8 bajo, 14850-Baena (Córdoba).

3.- El tipo que servirá de base a la primera subasta es de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (101.668,00 €); a la segunda subasta el setenta y cinco por ciento (75%) de dicha cantidad y a la tercera subasta sin sujeción a tipo.

4.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refieran los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Baena, 6 de mayo de 2011.- La Notario, Inmaculada Mateos Martel.